

LA JUSTICIA DE LA BESTIA*

Luis Javier Moreno Ortiz**

RESUMEN

El presente documento contiene una reseña bibliográfica sobre la obra *Los animales y el derecho*, escrito por Santiago Muñoz Machado y por otros autores, publicado en Madrid por la Editorial Civitas en el año de 1999. En la reseña se hace una aproximación preliminar a la compleja cuestión de la condición jurídica de los animales, que es indispensable para abordar la no menos compleja cuestión de si éstos tienen derechos, si merecen una especial protección, en atención a derechos de algunas personas, o si sólo son objeto de derechos; se pasa revista a los múltiples e interesantes trabajos contenidos en el libro reseñado; y se hace un análisis general y varios análisis particulares sobre dichas cuestiones, dentro de un contexto histórico y doctrinal adecuado.

SUMARIO: Introducción. § 1. El derecho de las bestias: una aproximación preliminar al tema. § 2. Análisis sobre la cuestión. § 3. Análisis general. § 4. Análisis particulares.

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos suelen asumir que el mundo les pertenece y que, por lo tanto, pueden disponer de él de acuerdo con sus propios intereses. Esta tendencia a apropiarse de todo, que parece impulsar su vida y su quehacer, simplifica en extremo la existencia, pues sólo hay dos posibilidades: o se es propietario o se es propiedad. Esta dualidad entre personas y cosas, que se

* Este documento es un ensayo que contiene una reseña bibliográfica del libro *Los animales y el derecho*, escrito por Santiago Muñoz Machado y otros autores, publicado en Madrid, por la editorial Civitas, en el año 1999.

** El autor es Licenciado en Filosofía y Humanidades y Abogado de la Universidad Sergio Arboleda, Especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y Magister de la Universidad Sergio Arboleda.

mantiene firme desde hace milenios en el derecho civil, parece ser una base estructural de la historia de muchas civilizaciones.

En algunos casos los seres humanos pueden ser considerados como cosas y, en esa medida, como bienes apropiables. Sobre esa consideración se edifican instituciones jurídicas como la esclavitud, en las cuales un hombre es dueño de otro, lo usa, lo abusa, lo cuantifica, lo negocia, lo deprecia y lo desprecia. El esclavo sólo importa en tanto es un bien valioso, cuya pérdida o daño implica un grave perjuicio patrimonial para su dueño.

El ver en otro ser humano un semejante, es decir, un ser digno que no puede ser considerado como cosa, ni tratado como tal, es una novedad reciente en la historia. En esta novedad tiene mucho que ver el cristianismo, y de ella se nutre con fruición el racionalismo. Ambos encuentran en los seres humanos sujetos de derechos, por oposición a las cosas, que son objetos de los derechos, o para decirlo en términos de Kant, seres que son fines en sí mismos y no medios al servicio de otros.

En una época en la cual parece claro que los seres humanos son sujetos de derecho, como se aprecia en las múltiples declaraciones internacionales sobre derechos humanos, en un buen número de Constituciones y en la existencia de todo un sistema diseñado para su protección, se cuestiona la condición de las bestias, que siguen siendo consideradas como cosas¹. Hacer una aproximación a la cuestión de los animales, a partir de la obra *Los animales y el derecho*, es la sujeta materia de este escrito.

§ 1.

La preocupación por los animales irrumpe con fuerza en el Siglo XX, en la filosofía, en la ética y en el derecho. La creciente sensibilidad social respecto del sufrimiento, sea éste humano o animal, favorecida por unas condiciones de vida muy diferentes de las de nuestros antepasados, que mucho le deben al Estado Social y a su bienestar, y por un profundo cambio de nuestra relación con los animales, al encontrar en ellos mucho más que una bestia útil: una mascota, un ser próximo y querido, no puede ser indiferente al abuso, maltrato y crueldad con los animales².

¹ El animal cosa es visible en la mayoría de códigos civiles hispanoamericanos, y es fruto del proceso de codificación que se emprende a finales del siglo XVIII y se desarrolla durante el siglo XIX.

² De esta no indiferencia da cuenta el movimiento en defensa de los animales, cuya actividad gana cada día más protagonismo, reconocimiento e influencia.

Dentro de este contexto, la posición de los animales en la cultura occidental de nuestro tiempo, es una cuestión que amerita ser estudiada, como se hace por los profesores Luis Díaz-Ambrona Bardají, Germán Fernández Farreres, Tomás-Ramón Fernández Rodríguez, Ramón Martín Mateo, Alberto Oliart Saussol, Manuel Rebollo Puig y Francisco Sosa Wagner, quienes motivados por Santiago Muñoz Machado, realizan un interesante seminario sobre esta materia, bajo los auspicios de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con apoyo de la Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno, en Sierra Morena hace poco más de diez años³. De este seminario y de sus trabajos se da cuenta en el libro *Los animales y el derecho*.

Se trata de una obra visionaria, que a primera vista es sorprendente y curiosa. Si bien en ella se escribe con las dificultades y la ilusión propias de un trabajo pionero en una disciplina poco conocida, no puede ignorarse el valor que tiene emprender un ejercicio interdisciplinario para aproximarse a un tema tan difícil, como lo advierte con buen sentido su gestor, el profesor Santiago Muñoz Machado en la presentación de la obra⁴. Más allá de la curiosidad, el estudio de la posición de los animales en la civilización occidental es un tema que afecta la estructura misma del edificio del derecho e involucra importantes referentes culturales que definen e identifican a esta civilización.

§ 2.

Sobre la cuestión de los animales, la obra que se reseña presenta dos tipos de análisis: uno general, que aparece en la primera parte, elaborado por el profesor Santiago Muñoz Machado, y otro particular, que aparece en la segunda parte, en varios ensayos elaborados por los demás profesores.

La primera parte, dedicada a *Los animales y el derecho*, contiene seis ensayos: I. *Dando vueltas alrededor de un gallo*, II. *El conocimiento de los animales*, III. *El derecho de los animales cosas*, IV. *De la filosofía de los animales-máquinas a la teoría de los derechos de los animales*, V. *Las nuevas reglas sobre el buen vivir y el bien morir de los animales*, VI. *Los animales-personas y otras técnicas para garantizar la eficacia de las declaraciones de derechos*.

³ El Congreso sobre *Droit et animal*, organizado en Toulouse en el año de 1987, con la participación, entre otros, de los profesores A. Brunois, J. C. Nouet, S. Castignone y G. Samuel, es un interesante antecedente de este seminario.

⁴ Páginas 11 y 12.

La segunda parte, dedicada a *Algunos animales en particular*, contiene siete ensayos: *I. Los toros bravos* de Tomás-Ramón Fernández Rodríguez; *II. Vacas mansas* de Luis Díaz-Ambrona Bardají, *III. El cerdo ibérico y el Derecho* de Alberto Oliart Saussol, *IV. Las aves* de Ramón Martín Mateo, *V. Las llamadas “alimañas”* de Francisco Sosa Wagner; *VI. Animales de cazar* de Germán Fernández Farreres y *VII. Sanidad animal* de Manuel Rebollo Puig.

§ 3.

El análisis general empieza en torno de un gallo, de su significación en la heráldica, en la filosofía, en la literatura y en el arte. Merece la pena destacar el episodio del pago del gallo que se debe a Esculapio, que es la voluntad postrera de Sócrates, transmitida antes de su muerte a Critón, en gratitud por la ayuda de esta divinidad a su bien morir. La prolífica exploración cultural aporta interesantes datos sobre los animales, siendo el más relevante el de su irrelevancia para el derecho, en el que no pasan de ser cosas. En palabras del autor:

El estancamiento del Derecho ha consistido en mantener categorías atinentes a la relación hombre- animal que se crearon en el período griego y romano. Dichas categorías fueron renovadas a partir del siglo XVIII y, sobre todo, en el siglo XIX, pero el Derecho Civil, que ya se había codificado, no llegó a tiempo de recibir el cambio de sensibilidad que los naturalistas, biólogos, físicos y antropólogos, entre otros científicos, estaban aportando⁵.

En un ejercicio erudito, el autor pasa revista a múltiples bestiarios, para establecer que nuestro conocimiento de los animales es una mezcla de ciencia y de fantasía. Del conocimiento de los bestiarios al conocimiento actual, media un interesante proceso histórico de más de dos milenios, en el cual las descripciones científicas van desde Aristóteles hasta Gesner, pasando por Plinio el Viejo, San Isidoro de Sevilla y Alberto el Grande, entre otros. Superada la etapa de la descripción, siguen las etapas de la clasificación y de la explicación, en las cuales sobresalen Linneo, Scheuchzer, Leclerc, Wallace, Lyell, Maltus y Darwin. Esta exploración histórica le permite al autor traer a cuento anécdotas como la del auto sacramental o farsa teológica de unas voraces langostas⁶, a la cual bien

⁵ Página 27.

⁶ Este auto sacramental según lo refiere F. Tomás y Valiente en *Sexo barroco y otras transgresiones modernas* (págs. 22 y siguientes), se desarrolla en un poblado cerca de El Escorial, que es asolado entre 1647 y 1650 por las langostas, y culmina con una condena ejemplar: <<Que debemos condenar y condenamos a dicha langosta,

pudo sumar el juicio que, con distinto resultado, se siguió en Francia a unos gorgojos⁷, según refiere Ferry en *El nuevo orden ecológico: el árbol, el animal y el hombre*⁸.

El veredicto inicial de la crítica, sobre las novedades científicas sobre los animales, pronunciado por el profesor Houghton, respecto de la obra de Darwin, resume de manera feliz lo que suele decirse ante tales circunstancias: <<todo lo que contenían de nuevo era falso, y lo que era verdadero era viejo>>⁹. El avance de la ciencia exige replantear el derecho, pues implica considerar información que antes se ignoraba y, justamente por ignorarse, no se valoraba.

El mayor obstáculo en el proceso de valorar a los animales, y muy probablemente la fuente de la simplificación que hace el código civil del asunto, es la teoría del animal-máquina de Descartes, planteada en la parte V del *Discurso del método*. En esta teoría se separa de manera tajante a los humanos de los demás animales, a los que se designa bestias o brutos, con base en un argumento lingüístico: <<no hay hombre, por estúpido y embobado que esté, sin exceptuar a los locos, que no sea capaz de arreglar un conjunto de varias palabras y componer un discurso que dé a entender sus pensamientos; y, por el contrario, no hay animal por perfecto y felizmente dotado que sea, que pueda hacer otro tanto>>¹⁰.

El dique cartesiano resistirá durante mucho tiempo firme con ligeras molestias, como las causadas por Bentham en *The principles of morals*

así a la presente como a la venidera, a que sea desterrada de todos los términos y lugares de esta abadía y cualquier parte que pueda hacer daño, y no vuelva jamás a los dichos términos. Y le damos de término tres días naturales, en los cuales no hará daño alguno, lo cual mandamos en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión mayor, *latae sententiae, trina canonica monitione*, en derecho *praemisa* lo contrario haciendo, lo cual obedezca sin detención alguna>>.

⁷ En 1587 los pobladores de Saint-Julien demandan, ante el juez episcopal de Saint-Jean-de-Maurienne, a una colonia de gorgojos por destrozar sus viñedos, con la pretensión de que se declare la excomunión o cualquier otra censura apropiada. Este proceso se intenta pese a que cuarenta años antes, en 1545, se había celebrado otro juicio contra los antepasados de los gorgojos, cuyo resultado no se conoce, pero en el cual el juez no acepta la oferta de los demandantes, cuya causa no iba por buen camino, de firmar un contrato cediendo un terreno a los gorgojos, conforme a los requerimientos de ley y válido a perpetuidad.

⁸ Traducción española de Thomas Kauf, Barcelona, Tusquet Editores, 1994.

⁹ Página 42.

¹⁰ Página 71.

and legislation, quien en el Capítulo XVII, Sección 1, nota al párrafo 4, vaticina: << puede llegar un día en que el resto de la creación animal pueda adquirir esos derechos que nunca hubieran debido quitárseles, salvo por la mano de la tiranía >>¹¹. Y ese día llegará en el siglo XX, de la mano de Stone y de Singer, quienes defienden los derechos de las secuoias¹² y de los animales¹³, respectivamente, y se concretará en la *Declaración universal de los derechos de los animales*, aprobada por la UNESCO en septiembre de 1977. Se trata, pues, de un tema reciente, que aparece casi ayer y que merece ser considerado con seriedad en el discurso jurídico.

La prolija descripción del proceso histórico de los derechos de los animales en el ámbito del arte y de la ciencia, brinda el marco adecuado al autor para advertir las múltiples dificultades que éstos pueden generar en el ámbito jurídico. De los muchos obstáculos que enfrenta la propuesta, el más difícil de superar es el inicial, pues,

Lo primero –igualación hombre animal– sería una pretensión impracticable porque hay derechos que requieren una capacidad volitiva o de comunicación de la que no disponen los animales, que quedarían imposibilitados de ejercer tales derechos ni siquiera por el intermedio de un curador o tutelador. También porque otros derechos (sobre los que ya han llegado a debatir los Tribunales de Justicia como veremos en la parte final de este estudio) como el de propiedad o el de herencia, parecen incompatibles con la naturaleza del animal y sus sensibilidades. Salvo que la biología nos demuestre otra cosa en futuras experiencias de investigación¹⁴.

La anterior conclusión marca un punto de quiebre en el análisis, pues de ahí en adelante el autor deja de lado la descripción para pasar a la crítica, tarea en la cual emplea con prolijidad los argumentos de Carruthers¹⁵, y de varios autores franceses¹⁶, con el propósito de lograr un equilibrio razonable, que atempere y aterrice al discurso jurídico.

¹¹ Página 74.

¹² En *Should Trees Have Standing? Toward legal Rights for natural objects*, W. Kaufmann, Los Altos, California, 1974.

¹³ Entre otras obras, en *Animal Liberation. A new ethic for our treatment of animals*, Avon Books, New York, 1975.

¹⁴ Página 75.

¹⁵ En *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada*, Cambridge University Press, 1995.

¹⁶ Entre otros, E. Engelhart, L. Cespine, M. J. Garnot, P. Giberne, A. Brunois, J. C. Nouet, S. Castignone, G. Samuel, J. P. Marguenaud.

La parte final del análisis se dedica a hacer un completo recuento de la normatividad española y europea sobre los animales. De esta normatividad vale la pena destacar dos normas del siglo XIX: la Real Orden del 29 de julio de 1883 y las Ordenanzas de Madrid del 12 de mayo de 1892. La primera, con buen y civilizado sentido, ordena a los maestros inculcar a los niños sentimientos de benevolencia y protección de los animales. La segunda, anticipándose a su tiempo, prohíbe todo acto violento que cause sufrimiento a los animales.

En el siglo XX, en especial en su último cuarto, las normas de protección a los animales se multiplican en Europa, en España y en las comunidades autónomas. Bien pronto la cuestión de los animales pasa de las legislaturas a los tribunales, como se puede apreciar en las Sentencias *Hadley Lomas* (23 de mayo de 1996) y *Compassion in World Farming* (19 de marzo de 1998), del Tribunal de Justicia de la actual Unión Europea.

El estudio detenido y juicioso de las normas y de las sentencias, le permite al autor concluir su análisis diciendo, entre otras cosas, la siguiente:

Lo que se encuentra, por tanto, en las regulaciones nuevas sobre protección de los animales, no son derechos subjetivos en sentido propio. Tampoco se apunta en ellas la necesidad de elevar a los animales a la categoría de personas. Ninguna duda cabe de que la proclamación de la libertad de algunas clases de animales, el derecho a la vida en los términos que lo permita la longevidad de la especie, la eliminación de cualquier forma de malos tratos, el derecho a la alimentación adecuada, entre otros, sitúan a los animales, en estos concretos aspectos, en el mismo nivel de respeto y dignidad que monopolizan hasta ahora los seres humanos exclusivamente. Pero la forma de garantizar estas posiciones jurídicas no es entregando un poder de actuación a los animales, sino un complejo de deberes a los ciudadanos y sus representantes.

§ 4.

Los análisis particulares presentan un muy interesante recuento de elementos científicos, filosóficos y jurídicos, dentro de un contexto histórico, sobre *I. Los toros bravos, II. Vacas mansas, III. El cerdo ibérico y el Derecho, IV. Las aves, V. Las llamadas <<alimañas>>, VI. Animales de cazar y VII. Sanidad animal.*

El profesor Tomás-Ramón Fernández Rodríguez hace un muy entretenido recuento de los toros bravos, del que merece la pena resaltar sus sesudas reflexiones sobre la dificultad de lograr que un animal no carnívoro se

comporte de manera agresiva, sobre el toreo a caballo, de origen noble, que se practica en Portugal, y el toreo a pie, de origen popular, que se practica en España, y sobre las consecuencias que ha tenido la opinión y el gusto popular en el desarrollo del toro de lidia.

El autor logra desvirtuar, de la mano de interesantes estudios históricos¹⁷, el lugar común canonizado por Jovellanos¹⁸ de que la tauromaquia es un asunto local, propio de los andaluces, al probar que tanto o más interés en este arte hubo en Navarra y otros lugares. Pese a todo, el lugar común se impone de la mano del Conde de Aranda, hasta que el ilustrado Carlos III, en 1785, decide prohibir el toreo, como había prohibido ya otras cosas. Su hijo, mucho menos ilustrado e ilustre, Carlos IV, bajo la influencia de Jovellanos¹⁹ y de Vargas Pome²⁰, decreta en 1805 una nueva prohibición. Esta prohibición salvo la paradójica pausa que sufre bajo el régimen de José Bonaparte, se mantiene vigente hasta la Ley 10 de 1991. En tiempos de prohibición el toreo sobrevive bajo la sombra de la tolerancia, propiciada por Fernando VII, quien quizá para contrariar a su padre y a su abuelo, compra la ganadería de Vicente José Vázquez y crea, por Real Orden del 28 de mayo de 1830, la Escuela de Tauromaquia de Sevilla.

Las personas que conocen el campo saben que las vacas pueden ser muchas cosas, pero no mansas, como lo advierte el profesor Luis Díaz-Ambrosia Bardají. De su trabajo, que tiene un claro acento filosófico, vale la pena destacar las cuatro razones que da para reconocer, si bien no derechos, si deberes para con los animales, a saber: i) los animales sufren y todo sufrimiento merece consideración; ii) el equilibrio ecológico, pues los animales cumplen un importante papel en la naturaleza; iii) la responsabilidad con las generaciones futuras de conservar a los animales, para que puedan ser conocidos como seres vivos; y iv) la dignidad humana, pues los tratos crueles y desconsiderados degradan a los seres humanos. A más de razones filosóficas, el profesor brinda interesantes razones prácticas, vinculadas al tema de los rebaños, de sus pasturas, de sus senderos, de su ceba, de su transporte y de su comercio, y vinculadas a los seres humanos, a su salud, a la genética y a la propiedad intelectual.

¹⁷ En especial los estudios del Doctor Luis del Campo sobre los archivos municipales de Pamplona, del Marqués de Tablantes sobre los *Anales de la Real Maestranza* de Sevilla y la tesis doctoral de Isabel Viforcós, leída en la Universidad de León.

¹⁸ En su *Memoria sobre los espectáculos públicos*.

¹⁹ A su *Memoria*, el infatigable Jovellanos suma el panfleto *Pan y Toros*.

²⁰ Quien fuera alguna vez director de la Academia de Historia, colabora con su escrito *La disertación sobre las Fiestas de Toros*.

De cerdos, de jamones y de tocinos, está hecha buena parte de la gastronomía hispana y americana. Las pjaras eran la compañía y el sustento de los conquistadores del Perú, y de la mano de Belalcázar llegarán al occidente de lo que luego será la Nueva Granada, para quedarse. El profesor Alberto Oliart Saussol hace un prolijo estudio del cerdo ibérico, del que proviene el no menos prolijo y sabroso jamón de pata negra, desde su origen²¹ hasta su denominación de origen, pasando por su genealogía, para hacer resaltar que esta especie nativa tiene gran significación ecológica y económica para España. Su estudio se enfoca a criticar la inmemorial costumbre de abandonar lo valioso, que casi lleva al cerdo ibérico a su extinción, y a la no menos inmemorial costumbre de anunciar el cobre por oro, con los consiguientes usos, abusos y fraudes que genera el comercio de este animal.

Las aves y las jaulas son una combinación perversa de los tiempos que corren. El profesor Ramón Martín Mateo, se vale de Ícaro para hablar del valor de las aves, capaces de descubrir tierra luego de las tempestades, de llevar mensajes, de revelar cambios metereológicos, de hacer labores de cetrería y de agricultura, y de consumir los cadáveres. De esas aves, las silvestres y migratorias suelen ser las más protegidas por el derecho, en especial por diversos tratados internacionales²².

La peor de las suertes en el mundo animal es la que corresponde a las alimañas. Los animales dañinos son vistos por el hombre como un enemigo, como una plaga que debe ser erradicada. El nombre de alimaña se discierne a los animales próximos y conocidos, con los que convivimos, y que nos producen tanto miedo como daño, como lo muestra el profesor Francisco Sosa Wagner. Los zorros, las garduñas, las comadrejas, los lobos y otros bichos, que se esmeran en diezmar los ganados de los campesinos, son a sus ojos un verdadero azote, igual o peor que las langostas y los gorgojos, de los que se da cuenta en la sección 3. El dar muerte a las alimañas se aplaude y se promueve con recompensas²³, al punto que la más dulce y afectuosa madre de familia en las zonas rústicas, no tiene empacho alguno en envenenar a una colonia de ratones. La alimaña es la otra cara de la moneda, la primera cara es la mascota, la que nos muestra que los animales

²¹ El cerdo ibérico descende del jabalí mediterráneo, *suis mediteranii*, y se distingue de los actuales cerdos blancos, que descenden de un jabalí asiático, *suis scrophas*, tanto por su estirpe como por su delicada dieta de bellotas en los bosques de encinas, alcornoques y robles.

²² Como los celebrados en el ámbito europeo en 1902 y entre Estados Unidos y Canadá en 1916.

²³ Tal es el caso de la recompensa de seis ducados, que en el Reino de Navarra, en 1652, se ofrece por la casa de cada ejemplar de lobo grande.

pueden ser temibles y nos ponen en la encrucijada de ellos o nosotros²⁴, el caso más difícil para la teoría de los derechos de los animales.

El ámbito jurídico más relevante para el animal-cosa, del que se ocupa el Código Civil, es el de la cacería²⁵. Por medio de la caza el hombre se apropia del animal y logra el derecho a disponer de él. No es casualidad que de la caza se ocupe el derecho desde los tiempos del Digesto, pues la presa es una cosa, valga decir un bien valioso y, en tanto bien patrimonial, parece merecer la mayor atención. El profesor Germán Fernández Farreres presenta una faceta complementaria de la cacería, la de su regulación. Es que además del derecho civil, la caza compromete al derecho administrativo, pues exige permisos o licencias, puede ser limitada con prohibiciones o vedas, reclama el ejercicio exclusivo del derecho a cazar, como ocurre en los cotos de caza, e incluso puede comprometer la responsabilidad patrimonial de las personas, cuando las piezas de cacería, aún vivas, producen daños a terceros. Hasta los cazadores saben, como lo recuerda el autor, que es menester un mínimo de protección de los animales para no acabar con ellos, para no aniquilarlos y extinguirlos. De ahí que la conservación de las piezas de cacería es una condición necesaria para el ambiente, pero también para la práctica de la caza.

La sanidad animal, como lo señala el profesor Manuel Rebollo Puig, es un asunto estrechamente vinculado con la sanidad humana. Y lo es porque el animal tiene un triple rol en nuestras sociedades: es alimento, es transmisor y es compañero. Las enfermedades que padece el animal que se destina para el sacrificio y el consumo, se recrudecen en el cuerpo de quien los come, por eso su sanidad es un asunto prioritario para el derecho. El animal que se come y aun el que no, están en contacto a diario con los seres humanos, comparten con ellos el mundo y sus avatares, sufren las mismas o parecidas enfermedades, e incluso son capaces de contagiarse de los humanos y de contagiarlos de múltiples males. Por ello la zoonosis es también un asunto prioritario, ya que afecta la salud, por la vía del contacto, y el bolsillo de las personas, por la vía de la pérdida patrimonial. La sanidad del animal que no se come, ni se teme, sino que se aprecia y que se quiere, la mascota, por su cercanía con los humanos y por el valor extrapatrimonial que representa, recibe las mayores atenciones y cuidados.

²⁴ Esta encrucijada la plantea el profesor Sosa en los siguientes términos: <<Parece, pues, un hecho que el animal dañino, el animal con el que el hombre no tiene más remedio que acabar para poder sobrevivir él mismo, reaparece siempre, de forma obstinada, como reaparece el muñeco del ventrílocuo una y otra vez, por mucho que éste se empeñe en callarlo y meterlo en el baúl.

²⁵ Lo dicho sobre la caza puede extenderse a la pesca.

La primera manera de acercarse a los animales es, como se puede ver en las líneas anteriores, desde la perspectiva de los humanos, de sus intereses, afectos y miedos, y no desde la perspectiva de los otros, en este caso los animales. Parece ser una manera egoísta de abordar la cuestión, en la cual siempre nuestros derechos, nuestros intereses, e incluso nuestros caprichos están por encima de otros seres vivos, que se reputan cosas, pero que son mucho más que eso. El tema de los animales y el derecho es, pues, apasionante, pues en el subyace una mina capaz de ampliar y diversificar la poco feraz simplificación de los modernos, visible en esos portentosos y vanidosos edificios que son los códigos.

